NOTA INFORMATIVA

Los datos de carácter personal contenidos en el presente documento, han sido ocultados del mismo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

1

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

AYUNTAMIENTO DE PARADAS
REGISTRO GENERAL
13 DIC 2017
Entrada n.º 6313
AUXILIAR OBRAS Y ACTIVIDADES

Nº EXPEDIENTE	71 291

INTERESADO

Nombre y apellidos	[redacted]	**NIF/CIF**	[redacted]
Domicilio Fiscal	[redacted]		
Localidad	[redacted]	**C.P.** [redacted]	**TELEFONO** [redacted]

REPRESENTANTE (Rellenar sólo si es persona distinta del anterior)

Nombre y apellidos				**NIF/CIF**	
Domicilio Fiscal					
Localidad		**C.P.**		**TELEFONO**	

HECHOS Y RAZONES DE LA SOLICITUD

ADJUNTO SE PRESENTAN 5 COPIAS DEL PROYECTO PLAN ESPECIAL APERTURA DE NUEVO VIARIO EN LA CALLE RAFAEL ALBERTI DE PARADAS.

PETICIÓN

SE INICIEN LOS TRÁMITES PARA SU APROBACIÓN

En Paradas a 13 **de** DICIEMBRE **- de 2017**

El Solicitante,
(Firma)

P.A. JUAN LUIS ALVAREZ NAVARRO

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.-

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SIN VISAR

Nº EXPEDIENTE	/

ILUSTRÍSIMO SR. ALCALDE

1. DATOS DEL TÉCNICO

Nombre y apellidos	[redacted]	NIF/CIF	[redacted]
Domicilio de notificación	[redacted]	CP y Localidad	[redacted]
Correo electrónico	[redacted]	Teléfono	[redacted]

2. ACTUACIÓN PROFESIONAL

ACTUACIÓN PROFESIONAL			CALIDAD EN LA QUE INTERVIENE (Redacción, Dirección, etc)		
DOCUMENTO URBANISTICO			REDACTOR DOCUMENTO		
PROFESIÓN	ARQUITECTO	COLEGIO	SEVILLA	Nº COLEGIADO	2822

3. EMPLAZAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN

DOMICILIO (CALLE, PLAZA...) NÚMERO Y PLANTA	DATOS CATASTRALES
CL. RAFAEL ALBERTI	

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante declara BAJO SU RESPONSABILIDAD,

Primero.- Que para la actuación descrita tiene suscrita póliza de responsabilidad civil con cobertura suficiente en vigor de los términos previstos en la legislación vigente.

Segundo.- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la profesión declarada, cuya titulación le otorga competencia legal suficiente para la actuación profesional que se expresa.

Tercero.- Que declara ser ciertos los datos de colegiación antes descritos y que no se encuentra inhabilitado/a para el ejercicio de la profesión que se expresa.

Cuarto.- Asimismo manifiesta que se encuentra en disposición de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, a requerimiento del Ayuntamiento de Paradas y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo del tiempo inherente al ejercicio de la actividad afectada, así como de comunicar cualquier modificación que se produzca en los datos declarados.

5. APERCIBIMIENTO

Quedo advertido de que la inexactitud o falsedad de los datos aportados, determinará la resolución declarativa de tales circunstancias, con las consecuencias previstas en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que, en su caso, hubiere lugar.

En Paradas, a 13 **, de** DICIEMBRE **, de** 2017.

El declarante,

(Firma)

Informe del arquitecto municipal

PLAN ESPECIAL. APROBACIÓN INICIAL EXPTE: 17/291

ANTECEDENTES

El día 13 de diciembre de 2017 ha tenido entrada en este Ayuntamiento, y presentada por el arquitecto D. [redacted] una solicitud de aprobación de un **Plan Especial** denominado **"Apertura de nuevo viario en la calle Rafael Alberti en el solar de la calle Fernando Villalón, 25. Paradas. Sevilla"** y redactado por él mismo, que no cuenta con visado colegial, por lo que el redactor presenta declaración responsable de tener suscrita póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente, que cumple con los requisitos para ejercer su profesión y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la misma.

INFORME

El objeto de dicho documento es el establecimiento de un nuevo viario público de carácter peatonal en el interior del solar de calle Fernando Villalón nº 25 que conectaría con la calle Rafael Alberti situada en la trasera de dicho solar. Dicho viario no está previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU). El objeto del citado viario es el de posibilitar el acceso al centro de transformación eléctrica proyectado en el interior del solar a través de vía pública tal como exige la normativa particular de suministro eléctrico de la compañía gestora del mismo.

El PGOU determina, en relación con la parcela de actuación, lo siguiente:

- Clasificación del suelo: Suelo Urbano Consolidado.
- Calificación del suelo: Área Intermedia y Periferia.
- Uso del suelo: Residencial. Se permite el industrial en parcelas menores a 400 m2 y se prohíbe expresamente el uso ganadero.

La procedencia de la formulación del presente Plan Especial dimana de las propias estipulaciones del referido PGOU (artº 6.1.1.1) que establecen la obligación de aprobar un Plan Especial con carácter previo a la apertura de viario no previsto por dicho PGOU en Suelo Urbano.

Considero que el presente Plan Especial tiene el contenido necesario y adecuado a su objeto y está redactado con el mismo grado de desarrollo, en cuanto a documentación y determinaciones, que el PGOU al que complementa, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 14.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Asumo las argumentaciones incluidas en el documento acerca de la innecesariedad de incluir informe o memoria de sostenibilidad económica ni de someter al Plan Especial a trámite ambiental alguno.

Habida cuenta del carácter del objeto del Plan Especial, simple apertura de un viario público en parte del espacio no ocupado por la edificación prevista en el solar de c/ Fernando Villalón nº 25, actuación que no comporta alteración de los estándares de edificabilidad ni ocupación propios de dicho solar y que ya estaban consolidados con la licencia otorgada en su día, considero que no se precisa que el documento aporte informes de viabilidad por parte de las compañías suministradoras de los servicios de electricidad, agua, alcantarillado y telecomunicaciones.

Considero que el Plan Especial cumple con el contenido documental mínimo establecido en el artículo 19 de la LOUA y en los artículos 77 y 85 del Reglamento de Planeamiento.

Aunque la persona que ha presentado la presente solicitud no aporta acreditación de representación respecto a los propietarios incluidos en el solar de c/ Fernando Villalón nº 25, considero que el acta de compromiso suscrita por todos ellos e incorporada al Plan Especial como apartado 7.3 de su Memoria acredita la conformidad e interés

de los mismos en la aprobación del mismo.

En relación con la tramitación del procedimiento de aprobación del presente documento, hago constar lo siguiente:

a) Es conveniente que el interesado aporte una copia del documento del Plan Especial en soporte informático.

b) Se precisa que el interesado efectúe la preceptiva liquidación de la tasa por prestación de servicios urbanísticos que en el presente caso asciende a 218,35 € (cuota mínima establecida en el epígrafe 1 de la tarifa 2ª del artículo 8 de la vigente Ordenanza Fiscal).

c) La aprobación definitiva del presente documento le corresponde a este Ayuntamiento previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

d) En el presente caso y cuando se aprobara inicialmente el documento, procedería desarrollar el trámite de información pública por periodo mínimo de un mes. Considero que en dicho trámite y habida cuenta de las características del presente instrumento de planeamiento no procede que se efectúe requerimiento de pronunciamiento a los órganos y entidades administrativas gestores de posibles intereses públicos afectados, ya que no se da el caso de verse afectado interés público alguno.

e) Aunque considero que no sería necesario, para una mayor seguridad jurídica asumo la propuesta contenida en el propio Plan Especial de establecer un periodo de tres meses, a contar desde la fecha del Acuerdo de aprobación inicial, de suspensión de otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias referidas a parcelación, edificación o demolición en el ámbito del Plan Especial (solar de c/ Fernando Villalón nº 25), todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de la LOUA.

PROPUESTA DE ACUERDO

Requerir al interesado para que aporte una copia del documento en soporte informático y efectúe la preceptiva liquidación de la tasa por prestación de servicios urbanísticos por importe de 218,35 €.

Una vez cumplido lo anterior:

1. Aprobar inicialmente el "Plan Especial de apertura de nuevo viario en la calle Rafael Alberti en el solar de la calle Fernando Villalón, 25. Paradas. Sevilla" en base al documento redactado por el arquitecto D. Juan Luís Álvarez Mateos.
2. Iniciar el procedente trámite de información pública.
3. Acordar la suspensión por un periodo de tres meses, a contar desde la fecha del Acuerdo de aprobación inicial, de suspensión de otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias referidas a parcelación, edificación o demolición en el ámbito del Plan Especial (solar de c/ Fernando Villalón nº 25).

Paradas, 18 de diciembre de 2017
EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Fdo: Juan Ramón Sánchez-Suárez Martín

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Aprobación inicial del Plan Especial de Reforma interior de Apertura de nuevo viario en la calle Rafael Alberti" en el solar de la calle Fernando Villalón, 25 de Paradas. Sevilla., procedimiento tramitado con número de expediente **17/291.**

ANTECEDENTES

I. El día 13 de diciembre de 2017, se presenta documento redactado por Arquitecto [redacted], promovido a iniciativa particular por [redacted], en calidad de propietario mayoritario de la parcela, en su propio nombre y en el de los nueve propietarios de las viviendas existentes en la misma, denominado "Apertura de nuevo viario en la calle Rafael Alberti" en el solar de la calle Fernando Villalón, 25 de Paradas. Sevilla."

II. El Sr. Arquitecto municipal emite informe el día 18 de diciembre de 2017, en el que se concluye, tras diversas consideraciones, lo siguiente:

"Requerir al interesado para que aporte una copia del documento en soporte informático y efectúe la preceptiva liquidación de la tasa por prestación de servicios urbanísticos por importe de 218,35 €.

Una vez cumplido lo anterior:

1. Aprobar inicialmente el "Plan Especial de apertura de nuevo viario en la calle Rafael Alberti en el solar de la calle Fernando Villalón, 25. Paradas. Sevilla" en base al documento redactado por el arquitecto D. Juan Luís Álvarez Mateos.
2. Iniciar el procedente trámite de información pública.
3. Acordar la suspensión por un periodo de tres meses, a contar desde la fecha del Acuerdo de aprobación inicial, de suspensión de otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias referidas a parcelación, edificación o demolición en el ámbito del Plan Especial (solar de c/ Fernando Villalón nº 25)."

Resultando procedente informar sobre la legislación aplicable y la adecuación a la misma de todo lo que se actúe, sin perjuicio de valorar por el órgano que corresponda dentro del ámbito de sus respectivas competencias los aspectos de oportunidad de la modificación planteada, este funcionario, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 173 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene a bien emitir informe en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable viene determina por:

- Los artículos 14, 17, 19, 26 a 29, 31 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante **LOUA.**

-Los artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante **LRBRL.**

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

-El artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en adelante **GICA.**

— Real Decreto 2159/78 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante **RPU**, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA.

— Real Decreto 3288/78 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante **RGU**, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA.

— Plan General de Ordenación Urbanística de Paradas (adaptación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipales a la LOUA), en adelante **PGOU.**

- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

— Decreto 525/2008, de 16 de diciembre por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

— Instrucción 1/2004 de la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento urbanístico según la LOUA, en adelanta **Instrucción 1/2004.**

Asimismo, es aplicable la Legislación sectorial siguiente:

- Defensa: Disposición Adicional Segunda del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Carreteras: el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- Sector ferroviario: El artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario y artículo 11 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

- Patrimonio cultural: artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Patrimonio de las Administraciones Públicas: artículo 189 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Aguas: artículos 20.1.d), 25.4 y 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

— Medio ambiente: artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen Medidas Adicionales para su Protección. Del mismo modo se aplican los artículos 36 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y 30 a 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Téngase en cuenta que en virtud de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta que no se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación este Decreto) y la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la Emisión del Informe de Incidencia Territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y su Tramitación ante la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

- Residuos: artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- Montes: artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Costas: artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y artículo 227 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

- Sector de hidrocarburos: artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

- Sector eléctrico: artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Telecomunicaciones: artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

- Turismo: Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

- Ruido: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.

- Integración social de los discapacitados: artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en la Comunidad de Andalucía, el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía aprobado por Decreto 293/2009, de 7 de julio.

- Deporte: Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía

- Puertos: Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y el artículo 14 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

- Salud Pública: artículo 56.1.b) 1° de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y, en su caso, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

- Comercio Interior: Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

- Vivienda Protegida: artículo 10 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, así como artículo 18.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO. El art. 25.2.d) de LRBRL reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el art. 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.

Igualmente el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía dispone que, como competencia propia, a los municipios andaluces les corresponde "Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.".

En desarrollo de lo anterior, por parte de la LOUA se determina como competencia de los Municipios a través de sus formas de gobierno, la formulación y aprobación de "c) Los Planes

Especiales de ámbito municipal, salvo aquellos cuyo objeto incluya actuación o actuaciones urbanísticas con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística." (art. 31.1 y 32.1 de la LOUA).

TERCERO. Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, pudiendo modificar las pertenecientes a su ordenación pormenorizada potestativa.

Los Planes Especiales tendrán el contenido necesario y adecuado a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo, en cuanto a documentación y determinaciones, que los instrumentos de planeamiento que complementen o modifiquen.

En ningún caso podrán los Planes Especiales sustituir a los Planes de Ordenación del Territorio ni a los Planes Generales de Ordenación Urbanística en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer.

CUARTO. Los Planes Especiales, conforme al artículo 14 de la LOUA, pueden ser municipales o supramunicipales y tener por objeto las siguientes finalidades:

... h) Cualesquiera otras finalidades análogas.

2. Los Planes Especiales tendrán por objeto:

a) Cualquiera de las finalidades del apartado anterior, cuando se formulen en desarrollo de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

3. Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística, pudiendo modificar las pertenecientes a su ordenación pormenorizada potestativa.

4. Los Planes Especiales tendrán el contenido necesario y adecuado a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo, en cuanto a documentación y Parciales de Ordenación tienen por objeto, según el artículo 13.1 de la LOUA:

a) El establecimiento, en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística, de la ordenación detallada precisa para la ejecución integrada de sectores enteros en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, cuando, en su caso, aun no disponga de dicha ordenación.

b) La modificación, para su mejora, de la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo por el Plan General de Ordenación Urbanística para sectores enteros del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable, con respeto de la ordenación estructural y de conformidad con los criterios y las directrices que establezca dicho Plan, sin que pueda afectar

negativamente a la funcionalidad del sector o a la ordenación de su entorno.

Al respecto, el informe técnico, tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, indica

"La procedencia de la formulación del presente Plan Especial dimana de las propias estipulaciones del referido PGOU (art° 6.1.1.1) que establecen la obligación de aprobar un Plan Especial con carácter previo a la apertura de viario no previsto por dicho PGOU en Suelo Urbano.

Considero que el presente Plan Especial tiene el contenido necesario y adecuado a su objeto y está redactado con el mismo grado de desarrollo, en cuanto a documentación y determinaciones, que el PGOU al que complementa, de acuerdo con lo dispuesto en el art° 14.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).".

QUINTO. Según lo informado por el Sr. Arquitecto municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en adelante GICA, y en la categoría 12 de su Anexo I, no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, las modificaciones de los planes parciales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos previamente a evaluación ambiental estratégica.

Concretamente la Categoría 12.7 de la GICA, relativo a las Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, especificaba que estaban sujetos a EA (Evaluación Ambiental los "Planes de desarrollo del planeamiento general urbanístico cuando éste último no haya sido objeto de evaluación de impacto ambiental."

Por tanto debe entenderse, a sensu contrario, que el referido Plan no debe ser sometido a dicho instrumento al haberse sometido en su día a Estudio de Impacto Ambiental el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

SEXTO. La documentación del Plan deberá ser como mínimo la siguiente (artículo 19 de la LOUA, en relación con el artículo 77 del RPU):

a) Memoria, que incluirá los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por la Ley 7/2002.

Deberá respetar, en todo caso, las siguientes reglas:

1.ª En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio

económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.

2.ª Deberá especificar las medidas y actuaciones previstas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de estas y de la información pública.

3.ª Los Planes de iniciativa particular habrán de contener su identificación completa y precisa y la fundamentación de su viabilidad técnica y económica.

4.ª Cuando proceda la notificación individualizada en el trámite de información pública, esta deberá incluir los datos relativos a la identidad de los propietarios de los diferentes terrenos afectados y a sus domicilios.

b) Normas urbanísticas, que deberán contener las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del instrumento de planeamiento. Podrán tener el carácter de Ordenanzas urbanísticas, así como efectuar la regulación por remisión a las correspondientes Normativas directoras para la ordenación urbanística. Las Normas urbanísticas serán vinculantes y de aplicación directa, pudiendo incorporar también directrices o recomendaciones de carácter indicativo.

c) Planos y demás documentación gráfica que deberán definir, sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, la información urbanística y territorial y las determinaciones de ordenación que contengan.

Se deberán incluir además cualesquiera otros documentos que vengan expresamente exigidos por la legislación sectorial aplicable, justificando el cumplimiento de esta.

Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contengan los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley

7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que deberá expresar, en todo caso:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la mencionada ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Ha de tenerse en cuenta que conforme al artículo 77,3 del RPU, el contenido de la documentación de los Planes Especiales tendrá el grado de precisión adecuado a sus fines, y aquélla será igual a la de los Planes Parciales cuando sean de reforma interior, salvo que alguno de los documentos de éste sea innecesario por no guardar relación con la reforma.

Del informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal se recoge expresamente que "Considero que el Plan Especial cumple con el contenido documental mínimo establecido en el artículo 19 de la LOUA y en los artículos 77 y 85 del Reglamento de Planeamiento.".

SÉPTIMO. Durante todo el proceso de aprobación del Plan Especial, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMO. En las áreas de reforma interior, los Planes Generales de Ordenación Urbanística o, en su caso, los Planes Especiales que las ordenen deberán justificar de forma expresa y detallada las determinaciones que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de forma acorde con la entidad y los objetivos de las actuaciones a realizar, establezcan sobre reserva para dotaciones y densidad o edificabilidad. En estas áreas, la densidad no podrá ser superior a 120 viviendas por hectárea y la edificabilidad a 1,3 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo.

Cuando el uso existente en las áreas a que se refiere el párrafo anterior sea intensivo, su ordenación requerirá el incremento de las reservas para dotaciones, la previsión de nuevas infraestructuras o la mejora de las existentes, así como otras actuaciones que sean pertinentes por razón de la incidencia de dicha ordenación en su entorno.

Dada la finalidad del Plan Especial no se estima necesario modificar las reservas para dotaciones y densidad o edificabilidad previstas en el planeamiento.

OCTAVO. El procedimiento a seguir es el siguiente, teniendo en cuenta que el Plan Especial de Reforma Interior no está sujeto a evaluación ambiental estratégica:

1º.- El contenido sustantivo y documental del proyecto de Plan Especial presentado se someterá a estudio e informe de los Servicios Técnicos municipales.

2º.- Emitido el informe de los Servicios Técnicos municipales, y antes de su aprobación inicial, el proyecto de Plan Especial será sometido a los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos y vinculantes, así como todos aquellos de las Administraciones afectadas. En el caso de que alguno de los informes sectoriales sea discrepante, si son vinculantes, se deberá obligatoriamente modificar el proyecto; si no lo son, la Corporación se pronunciará sobre los mismos. Recibidos los correspondientes informes, las consideraciones e indicaciones contenidas en los mismos que sean vinculantes o aquellos otros que se consideren convenientes, deberán incorporarse a las determinaciones del Plan.

En el informe del Sr. Arquitecto municipal se hace constar que "Considero que en dicho trámite y habida cuenta de las características del presente instrumento de planeamiento no procede que se efectúe requerimiento de pronunciamiento a los órganos y entidades administrativas gestores de posibles intereses públicos afectados, ya que no se da el caso de verse afectado interés público alguno.".

3º.- A la vista, en su caso, de los informes emitidos al respecto se procederá a la aprobación inicial del proyecto de Plan Especial. Al respecto decir que en lo que respecta a la delimitación orgánica para la aprobación inicial del Plan Especial, se considera atribución del titular de la Alcaldía, por determinarlo así el art. 21.1.j) en relación con el 22,2,c) de la LRBRL, si bien, al amparo de lo establecido en el apartado tercero del mencionado artículo, esta puede ser delegada, delegación, que en el caso del Ayuntamiento de Paradas, se ha producido a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

No obstante, debe tenerse en cuenta que según lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 40/2015, en los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, como es el caso, el conocimiento de un asunto podrá

ser avocado por el órgano delegante, mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el procedimiento iniciado a instancia de parte, transcurridos tres meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente proyecto en el registro del órgano competente sin que sea notificada la resolución de la aprobación inicial el interesado podrá instar el sometimiento a la información pública. Practicada la información pública por el interesado, este podrá remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de este trámite y el proyecto del instrumento de planeamiento a la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión, del informe previsto. Evacuado este informe o transcurrido el plazo para su emisión, se solicitará al órgano competente la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, quien habrá de dictar la resolución expresa y su notificación al interesado en el plazo máximo de tres meses; transcurrido este plazo, el solicitante podrá entender estimada su solicitud, salvo informe desfavorable de la Consejería competente en materia de urbanismo.

4.- La resolución de aprobación inicial del Plan Especial determinará la suspensión, por el plazo máximo de dos años (toda vez que no se ha acordado previamente la suspensión desde la adopción del acuerdo de formulación, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27.2 de la LOUA) en el ámbito de las actuales parcelas destinadas a equipamiento deportivo y comercial y referidas a parcelación y edificación (al no estar edificadas se obviaría la mención a licencias de demolición). Todo ello de acuerdo con lo estipulado en el artículo 27 de la LOUA. Dicha suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la LOUA.

La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Al respecto, el informe técnico, hace constar que resulta necesario acordar dicha suspensión, por un plazo de **tres meses**, máxime, cuando en función de la innovación que se pretende, quepa la posibilidad de que puedan materializar aprovechamientos que puedan impedir la realización efectiva del nuevo plan, en términos

casi idénticos a la normativa que sustituye, o dicho de otra forma, que se produzcan actuaciones urbanísticas que puedan quedar fuera de ordenación, obstaculizando el desarrollo del nuevo planeamiento. No debemos olvidar que, tal y como afirma la doctrina la finalidad de la suspensión es impedir que los hechos consumados se impongan al propósito reformador y vacíen anticipadamente el posible contenido del planeamiento.

5.- La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo (artículos 32.1.2.ª y 39.1.a de la LOUA).

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la modificación y en los plazos que establezca su regulación específica. Al respecto, debemos tener en cuenta lo indicado en el informe técnico emitido, según el cual, habida cuenta de las características del presente instrumento de planeamiento no procede que se efectúe requerimiento de pronunciamiento a los órganos y entidades administrativas gestores de posibles intereses públicos afectados, ya que no se da el caso de verse afectado interés público alguno.

6.- Tanto si se presentan o no alegaciones, se expedirá la correspondiente Diligencia por el Secretario de la Corporación sobre el resultado de la exposición pública.

7.- En su caso, emisión de informes técnico y jurídico sobre las alegaciones presentadas.

8.- En ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, tras el período de información pública y audiencia, se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de

urbanismo para que emita, en el plazo de un mes, el informe a que hace referencia el artículo 31.2.C) de la LOUA.

En el caso que, conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, proceda el trámite de la aprobación provisional o acto equivalente, dicha remisión se efectuará tras el correspondiente acuerdo municipal y/o una vez sean evacuadas las verificaciones o adaptaciones de los informes sectoriales que el correspondiente organismo haya evacuado tras la aprobación inicial.

En este sentido, aclarar que, de conformidad con lo indicado en la Instrucción 1/2004, no será necesario el trámite de aprobación provisional cuando concurran los siguientes supuestos:

a) No se hayan presentado alegaciones en el trámite de información pública y audiencia

b) En los informes emitidos por las administraciones sectoriales tras la aprobación inicial no se realicen observaciones que propongan modificaciones del instrumento de planeamiento.

c) El instrumento de planeamiento no deba ser objeto de pronunciamiento de carácter vinculante por parte de otra Administración (regla 4ª del artículo 32.1 LOUA).

En todo caso, estas circunstancias, en caso de producirse, deben acreditarse mediante la correspondiente certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Asimismo, y de acuerdo con la citada Instrucción, el Ayuntamiento podrá establecer, si lo hace de forma expresa, en el acuerdo de aprobación inicial, que en ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, tras el periodo de información pública y audiencia, se entenderá que se produce de forma automática la aprobación provisional o acto equivalente, siempre y cuando los órganos competentes municipales para la aprobación inicial y provisional coincidan en ambos supuestos, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

9.- Recibido el informe de la Consejería y concluida la información pública, los Servicios Técnicos y/o Jurídicos municipales estudiarán las alegaciones que hayan podido presentarse y emitirán informe sobre las mismas.

10.- Cuando la modificación, como ocurre en el presente caso, **no tenga** por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), no se requiere dictamen favorable del Consejo Consultivo de

Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, 2, c), 2ª de la LOUA.

11.- El Pleno del Ayuntamiento tras la incorporación al documento en tramitación de las modificaciones que, en su caso, fueren necesarias, acordará la aprobación definitiva del Plan Especial [artículo 31.1.B de la LOUA; y artículo 22.2.c) de la LRBRL.]

12.- Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y local el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación. Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

El Ayuntamiento deberá garantizar el acceso y el conocimiento del contenido del Plan Especial mediante ediciones convencionales e igualmente facilitará su divulgación y libre acceso por medios y procedimientos informáticos y telemáticos.

13.- Se remitirá al registro de la Consejería competente en materia de urbanismo, los documentos completos del Plan Especial aprobado.

NOVENO: En conclusión, amparado en el actual marco normativo que resulta de aplicación, y que ha sido expuesto en los anteriores fundamentos jurídicos, y dando conformidad al informe técnico obrante en el expediente, se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma interior de "Apertura de nuevo viario en la calle Rafael Alberti" en el solar de la calle Fernando Villalón, 25 de Paradas. Sevilla, promovido a iniciativa particular por los propietarios del Complejo inmobiliario.

Por tanto, de conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar inicialmente la aprobación inicial del Plan Especial Plan Especial de Reforma interior de "Apertura de nuevo viario en la calle Rafael Alberti" en el solar de la calle Fernando Villalón, 25 de Paradas. Sevilla, promovido a iniciativa particular por los propietarios del Complejo inmobiliario, procedimiento tramitado con número de expediente **17/291**, que tiene por objeto la apertura de un nuevo viario en la calle Rafael Alberti" en el solar de la calle Fernando Villalón, 25 de esta localidad, documento redactado por el Arquitecto [redacted], conforme al proyecto presentado el día 13 de diciembre de 2017 que obra en el expediente de su razón, que será debidamente diligenciado por la Secretaria de la Entidad.

Segundo.- Someter el expediente, y por tanto los documentos del Plan, a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículos 32 apto. 1º, 2ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, por un plazo de un mes, mediante anuncios en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y en un periódico de la Provincia de difusión corriente en Paradas, plazo que se computará a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada.

Asimismo, estará a disposición de los interesados la documentación en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección http://transparencia.paradas.es].

En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Tercero.- Comunicar personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Especial. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la citada LOUA.

Cuarto.- No requerir la emisión de informe, dictamen u otro tipo de pronunciamiento, según su propia normativa, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos como legalmente preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación

específica, al no considerarse afectados interes públicos por la presente modificación.

Quinto.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión será de **tres meses**.

Las áreas afectadas por la suspensión son el ámbito de las actuales parcelas destinadas a equipamiento deportivo y comercial y referidas a parcelación y edificación (al no estar edificadas se obviaría la mención a licencias de demolición).

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial, en la forma prevista en el artículo 39.1.b) de la LOUA.

Sexto.- Declarar expresamente que en ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, tras el periodo de información pública y audiencia, se entenderá que se produce de forma automática la aprobación provisional o acto equivalente, dado que el órgano competente municipal para la aprobación inicial y provisional coincide en ambos supuestos.

Séptimo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

En Paradas, a 9 de enero de 2018.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: José Antonio Marín López.

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

AYUNTAMIENTO DE PARADAS
REGISTRO GENERAL
18 ENE 2018
Salida n.º 249
AUXILIAR OBRAS Y ACTIVIDADES

D. [redacted]
C/ [redacted]

N° EXPEDIENTE: 17/291
ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE APERTURA DE NUEVO VIARIO EN LA CALLE RAFAEL ALBERTI EN EL SOLAR DE LA CALLE FERNANDO VILLALÓN, N° 25.

Visto que con fecha 13 de diciembre de 2017, se hace entrega de cinco ejemplares del Plan Especial de referencia, fechado en septiembre de 2017 que no cuenta con visado colegial, por lo que el redactor presenta declaración responsable de tener suscrita póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente, que cumple con los requisitos para ejercer su profesión y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la misma.

En base al informe del arquitecto municipal, sobre la documentación aportada, se le requiere para que aporte una copia del documento en soporte informático y efectúe la preceptiva liquidación de la tasa por prestación de servicios urbanísticos por importe de 218,35 €.

Deberá presentar lo requerido en el plazo de 15 días hábiles, advirtiéndole que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, decretándose el archivo del expediente previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art° 9,4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con el art° 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C/ Larga, nº 2 41610 Paradas (Sevilla) - Teléf. 95 58 44 910 - Fax 95 48 49 379 - Entidad Local nº Registro 014100711

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	BcoreEAzqMiQzt9uxiCfsA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	18/01/2018 09:16:37
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BcoreEAzqMiQzt9uxiCfsA==		

CORREOS RELACIÓN DE ENVÍOS DEPOSITADOS EN LA OFICINA DE CORREOS

OFICINA	OBRAS Y ACTIVIDADES	FECHA	18/01/2018

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	AYUNTAMIENTO DE PARADAS
DIRECCIÓN	C/ LARGA Nº 2
CÓDIGO POSTAL	41610
POBLACIÓN	PARADAS
TELÉFONO	955844910 EXP 17/291

TIPO DE ENVÍO: ☒ CARTA ☐ CARTA URGENTE ☐ PAQUETE POSTAL ☐ PAQUETE AZUL

	ETIQUETA	(1) VALOR AÑADIDO	(2) IMPORTE	DESTINATARIO	CÓDIGO POSTAL
1	NA 00002392615	AR/NOT		[redacted]	41089
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

1.- AR : Acuse de Recibo; ROS: Contrareembolso; VD: Valor Declarado.
2.- Solo Contrareembolso o Valor Declarado

Para más comodidad realice fotocopia de esta hoja y la etiqueta sobrante la puede utilizar para el acuse de recibo.
La numeración de las etiquetas debe ser correlativa de menor a mayor.
Cartas Certificadas y Paquetes Postales Etiquetas Amarillas CD....
Cartas Certificadas Urgentes Etiquetas Rojas CU.....
Paquetes Azules Etiquetas Azules PA....

19 01 2018 CORREOS 41-U.R. PARADAS

Sello de la Oficina

AYUNTAMIENTO DE PARADAS ALCALDÍA

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

AUTOLIQUIDACIÓN TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Nº EXPEDIENTE	121 291

ILUSTRÍSIMO SR. ALCALDE

SOLICITANTE

Nombre y Apellidos	[redacted]			NIF/CIF	[redacted]
Domicilio Fiscal	[redacted]				
Localidad	[redacted]	CP	41610	Tlf.	

REPRESENTANTE (Rellenar sólo si es persona distinta del anterior)

Nombre y apellidos				NIF/CIF	
Domicilio Fiscal					
Localidad		CP		Tlf.	

SERVICIOS URBANÍSTICOS QUE SE PRETENDE

TIPO DE SERVICIO	PLAN ESPECIAL "APERTURA DE NUEVO VIARIO EN LA CALLE RAFAEL ALBERTI EN EL SOLAR DE LA CALLE FDO. VILLALÓN Nº 25
Emplazamiento	FDO. VILLALÓN
Nº Visado Proyecto, en su caso	

LIQUIDACIÓN DE LA TASA

TARIFA	BASE IMPONIBLE	TIPO, UNIDADES O CUOTA FIJA A APLICAR	CUOTA MÍNIMA	CUOTA
		14,65 %	**218,35 €**	
CUOTA A INGRESAR (3 x 4 / 100)				**218,35 €**

El abajo firmante expone los datos reflejados se ajustan a la licencia solicitada, coincidiendo con el Proyecto Técnico presentado, en su caso.

En Paradas, a 18 de enero de 2018.

El Solicitante,

(Firma)

NOTA: *El ingreso de esta autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, autorización para realizar las actividades objeto de la solicitud de licencia.*

REALIZADO EL INGRESO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL:

FECHA		Firma y sello
CUANTÍA		

23

CaixaBank

Ingreso en cuenta ajena

Datos de identificación del beneficiario

Identificador cuenta IBAN

ES18 2100 4282 8722 0005 0156

Beneficiario

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Datos de la operación

Operación	Importe
IMPOSICIÓN EN EFECTIVO	218,35 EUR
Por cuenta de	NIF
[redacted]	75385117H

Concepto

PLAN VIARIO

Condiciones de ejecución del servicio

El titular de la cuenta bancaria destinataria podrá disponer de los fondos en el mismo día en que CaixaBank reciba la orden de ingreso, será informado del concepto del ingreso que, en su caso, hubiera indicado el ordenante, y se pondrá a su disposición una copia digital de este documento.

El IBAN de la cuenta y/o el nombre del beneficiario, es la información o el identificador único que el ordenante debe especificar para la correcta ejecución del ingreso. Si detecta cualquier deficiencia en la ejecución del ingreso, debe comunicar a CaixaBank. dicha circunstancia sin tardanzas injustificadas y, en todo caso, antes de que transcurran 13 meses, para que, en su caso, CaixaBank pueda subsanarla y/o reembolsarle los fondos de acuerdo con la ley. Salvo indicación expresa por parte del ordenante, en caso de que la persona indicada como beneficiario fuese titular de más de una cuenta bancaria abierta en .CaixaBank. el abono de los fondos procedentes de la orden de ingreso se realizará en la cuenta bancaria en que el beneficiario sea titular único, en su defecto , en una cuenta en la que el beneficiario pueda disponer del saldo de forma indistinta y si no existen ninguna que reúna los requisitos anteriores, en cualquier otra cuenta, incluso si la forma de disposición de la misma es conjunta o de cualquier otra forma está restringida.

Tiene a su disposición las condiciones generales aplicables a las órdenes de pago en cualquier oficina de CaixaBank o en la siguiente dirección: http://www.CaixaBank.es/

Las entidades de crédito están obligadas a retirar de la circulación los billetes y monedas que hayan recibido y cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente.

Tratamiento de datos personales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante "LOPD"), CaixaBank, S.A. (CaixaBank) le informa que los datos de carácter personal proporcionados serán incorporados a un fichero del cual es responsable CaixaBank y serán tratados con la finalidad de realizar el servicio solicitado, verificar la corrección de la operativa y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Estos datos se conservarán durante todo el tiempo de vigencia del presente servicio; una vez finalizado, se conservarán, por parte de CaixaBank, para el cumplimiento de todas aquellas obligaciones legales que le resulten de aplicación.
El titular de los datos podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, en los términos y condiciones previstos en la LOPD, previa acreditación documental de su identidad, dirigiéndose la Av. Diagonal, 621(08028-Barcelona), REF LOPD EFECTIVO.

Servicio de Atención al Cliente

Usted podrá dirigir sus quejas o reclamaciones derivadas del servicio al Servicio de Atención al Cliente de CaixaBank, Av. Diagonal, 621, 08028, Barcelona, al Defensor del cliente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, C/Avenida de Bruselas 37 - 28028 Madrid. Habiendo transcurrido dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que la misma haya sido resuelta, o si fue denegada su admisión o desestimada su petición, usted podrá formular la misma ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá, 50, 28014 Madrid.

Fecha y hora	Oficina
18-01-2018 10:27:09	04282

Referencia de la operación

18012018-428222000501-4034

MOD. (D) 001-720.7718-83 (07) (OP) (D)

24

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

AYUNTAMIENTO DE PARADAS
REGISTRO GENERAL
18 ENE 2018
Entrada n.º 311
AUXILIAR OBRAS Y ACTIVIDADES

Nº EXPEDIENTE	17/ 291

INTERESADO

Nombre y apellidos	[redacted]			**NIF/CIF**	[redacted]
Domicilio Fiscal	[redacted]				
Localidad	QUINTO/DOS HERMANAS	**C.P.**	41089	**TELEFONO**	[redacted]

REPRESENTANTE (Rellenar sólo si es persona distinta del anterior)

Nombre y apellidos				**NIF/CIF**	
Domicilio Fiscal					
Localidad		**C.P.**		**TELEFONO**	

HECHOS Y RAZONES DE LA SOLICITUD

EN EL DIA DE HOY HAGO ENTREGA DE COPIA DIGITAL DEL PLAN ESPECIAL DENOMINADO "APERTURA DE NUEVO VIARIO EN LA CALLE RAFAEL ALBERTI EN EL SOLAR DE LA CALLE FERNANDO VILLALÓN Nº 25" A LOS EFECTOS DE INCLUIRLO EN EL EXPEDIENTE 17/291.

PETICIÓN

En Paradas, a 17 de enero de 2018.

El Solicitante,
(Firma)

[redacted] [redacted]

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.-

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

D. JOSÉ ANTONIO MARÍN LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA).

CERTIFICA: Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, el día veinticuatro de enero de 2018, en primera convocatoria, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN CALLE RAFAEL ALBERTI, EN EL SOLAR DE LA CALLE FERNANDO VILLALÓN, 25.- La Sra. Portavoz del Grupo de Izquierda Unida somete al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la adopción de acuerdo relativo a la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior, promovido a iniciativa particular el propietario mayoritario de la parcela, en su propio nombre y en el de los nueve propietarios de las viviendas existentes en la misma, procedimiento tramitado con número de expediente **17/291**, que tiene por objeto la apertura de nuevo viario en la calle Rafael Alberti, en el solar de la calle Fernando Villalón, 25 de esta localidad, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Vista la conveniencia de proceder a la aprobación del citado viario, con la finalidad de posibilitar el acceso al centro de transformación eléctrica proyectado en el interior del solar a través de vía pública tal como exige la normativa particular de suministro eléctrico de la empresa distribuidora del mismo.

Visto el proyecto de Plan Especial de Reforma Interior, promovido por a iniciativa particular por el Arquitecto cuyos datos de carácter personal figuran en el Anexo.

Vistos los informes del Sr. Arquitecto municipal y de la Secretaría-Intervención, en los que se propone aprobar inicialmente el instrumento de planeamiento.

Considerando que el artículo 25.2.d) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el art. 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.

Igualmente el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía dispone que, como competencia propia, a los municipios andaluces les corresponde "Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.".

En desarrollo de lo anterior, en los artículos 31.1. letras A) y B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, establece que corresponde a los municipios en el ejercicio de la potestad de planeamiento "A) La formulación de proyectos de: a) Cualesquiera instrumentos de planeamiento de ámbito municipal.", y "B) La aprobación definitiva de: c) Los Planes Especiales de ámbito municipal, salvo aquellos cuyo objeto incluya actuación o

C/ Larga, nº 2 41610 Paradas (Sevilla) - Teléf. 95 58 44 910 - Fax 95 48 49 379 - Entidad Local nº Registro 01410071 1

Código Seguro De Verificación:	lHP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	31/01/2018 14:35:23
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	31/01/2018 14:06:21
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/lHP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==		

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

actuaciones urbanísticas con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística."

Considerando que la procedencia de la formulación del presente Plan Especial dimana de las propias estipulaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Paradas (adaptación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipales a la LOUA), en adelante PGOU, en cuyo artículo 6.1.1.1 establece que "3. La apertura de nuevo viario en suelo urbano solo será posible mediante los Planes Especiales previstos en estas Normas Subsidiarias o mediante aquellos otros que sin estar expresamente previstos acuerde el Ayuntamiento su redacción. Las condiciones del nuevo viario serán las establecidas en la documentación gráfica correspondiente o en su defecto en las Normas de Urbanización.".

Considerando que el presente instrumento no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la LOUA, y el artículo 40.4, letra b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, que no somete a dicho trámite los Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.

A dichos efectos debe tenerse en cuenta que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, fue sometido a Estudio de Impacto Ambiental.

Considerando que la aprobación del presente documento no no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), no se requiere dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, 2, c), 2ª de la LOUA.

Considerando que la aprobación inicial del Plan Especial, se considera atribución del titular de la Alcaldía, por determinarlo así el art. 21.1.j) en relación con el 22,2,c) de la LRBRL, si bien, al amparo de lo establecido en el apartado tercero del mencionado artículo, esta puede ser delegada, delegación, que en el caso del Ayuntamiento de Paradas, se ha producido a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la aprobación inicial del Plan Especial Plan Especial de Reforma interior de "Apertura de nuevo viario en la calle Rafael Alberti" en el solar de la calle Fernando Villalón, 25 de Paradas. Sevilla, promovido a iniciativa particular por los propietarios del Complejo inmobiliario, procedimiento tramitado con número de expediente **17/291**, que tiene por objeto la apertura de un nuevo viario en la calle Rafael Alberti en el solar de la calle Fernando Villalón, 25 de esta localidad, documento redactado por el Arquitecto [redacted], conforme al proyecto presentado el día 13 de diciembre de 2017 que obra en el expediente de su razón, que será debidamente diligenciado por la Secretaria de la Entidad.

Segundo.- Someter el expediente, y por tanto los documentos del Plan, a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículos 32 apto. 1°, 2ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de

C/ Larga, nº 2 41610 Paradas (Sevilla) - Teléf. 95 58 44 910 - Fax 95 48 49 379 - Entidad Local nº Registro 014100711

Código Seguro De Verificación:	lHP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	31/01/2018 14:35:23
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	31/01/2018 14:06:21
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/lHP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==		

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, por un plazo de un mes, mediante anuncios en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y en un periódico de la Provincia de difusión corriente en Paradas, plazo que se computará a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada.

Asimismo, estará a disposición de los interesados la documentación en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección http://transparencia.paradas.es].

En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Tercero.- Comunicar personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Especial. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la citada LOUA.

Cuarto.- No requerir la emisión de informe, dictamen u otro tipo de pronunciamiento, según su propia normativa, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos como legalmente preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica, al no considerarse afectados intereses públicos por la presente modificación.

Quinto.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión será de **tres meses**.

Las áreas afectadas por la suspensión será el ámbito del Plan Especial (solar de c/ Fernando Villalón nº 25), todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de la LOUA.

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial, en la forma prevista en el artículo 39.1.b) de la LOUA.

Sexto.- Declarar expresamente que en ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, tras el periodo de información pública y audiencia, se entenderá que se produce de forma automática la aprobación provisional o acto equivalente, dado que el órgano competente municipal para la aprobación inicial y provisional coincide en ambos supuestos.

Séptimo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, todo ello con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

C/ Larga, nº 2 41610 Paradas (Sevilla) - Teléf. 95 58 44 910 - Fax 95 48 49 379 - Entidad Local nº Registro 014100711

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	1HP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	31/01/2018 14:35:23
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	31/01/2018 14:06:21
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1HP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==		

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

D. JOSÉ ANTONIO MARÍN LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA).

CERTIFICA: Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, el día veinticuatro de enero de 2018, en primera convocatoria, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN CALLE RAFAEL ALBERTI, EN EL SOLAR DE LA CALLE FERNANDO VILLALÓN, 25.- La Sra. Portavoz del Grupo de Izquierda Unida somete al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la adopción de acuerdo relativo a la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior, promovido a iniciativa particular el propietario mayoritario de la parcela, en su propio nombre y en el de los nueve propietarios de las viviendas existentes en la misma, procedimiento tramitado con número de expediente **17/291**, que tiene por objeto la apertura de nuevo viario en la calle Rafael Alberti, en el solar de la calle Fernando Villalón, 25 de esta localidad, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Vista la conveniencia de proceder a la aprobación del citado viario, con la finalidad de posibilitar el acceso al centro de transformación eléctrica proyectado en el interior del solar a través de vía pública tal como exige la normativa particular de suministro eléctrico de la empresa distribuidora del mismo.

Visto el proyecto de Plan Especial de Reforma Interior, promovido por a iniciativa particular por el Arquitecto cuyos datos de carácter personal figuran en el Anexo.

Vistos los informes del Sr. Arquitecto municipal y de la Secretaría-Intervención, en los que se propone aprobar inicialmente el instrumento de planeamiento.

Considerando que el artículo 25.2.d) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el art. 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.

Igualmente el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía dispone que, como competencia propia, a los municipios andaluces les corresponde "Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.".

En desarrollo de lo anterior, en los artículos 31.1. letras A) y B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, establece que corresponde a los municipios en el ejercicio de la potestad de planeamiento "A) La formulación de proyectos de: a) Cualesquiera instrumentos de planeamiento de ámbito municipal.", y "B) La aprobación definitiva de: c) Los Planes Especiales de ámbito municipal, salvo aquellos cuyo objeto incluya actuación o

C/ Larga, nº 2 41610 Paradas (Sevilla) - Teléf. 95 58 44 910 - Fax 95 48 49 379 - Entidad Local nº Registro 01410071 1

Código Seguro De Verificación:	lHP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	31/01/2018 14:35:23
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	31/01/2018 14:06:21
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/lHP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==		

actuaciones urbanísticas con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística."

Considerando que la procedencia de la formulación del presente Plan Especial dimana de las propias estipulaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Paradas (adaptación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipales a la LOUA), en adelante PGOU, en cuyo artículo 6.1.1.1 establece que "3. La apertura de nuevo viario en suelo urbano solo será posible mediante los Planes Especiales previstos en estas Normas Subsidiarias o mediante aquellos otros que sin estar expresamente previstos acuerde el Ayuntamiento su redacción. Las condiciones del nuevo viario serán las establecidas en la documentación gráfica correspondiente o en su defecto en las Normas de Urbanización.".

Considerando que el presente instrumento no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la LOUA, y el artículo 40.4, letra b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, que no somete a dicho trámite los Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.

A dichos efectos debe tenerse en cuenta que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, fue sometido a Estudio de Impacto Ambiental.

Considerando que la aprobación del presente documento no no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), no se requiere dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, 2, c), 2ª de la LOUA.

Considerando que la aprobación inicial del Plan Especial, se considera atribución del titular de la Alcaldía, por determinarlo así el art. 21.1.j) en relación con el 22,2,c) de la LRBRL, si bien, al amparo de lo establecido en el apartado tercero del mencionado artículo, esta puede ser delegada, delegación, que en el caso del Ayuntamiento de Paradas, se ha producido a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 396/15, de 24 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la aprobación inicial del Plan Especial Plan Especial de Reforma interior de "Apertura de nuevo viario en la calle Rafael Alberti" en el solar de la calle Fernando Villalón, 25 de Paradas. Sevilla, promovido a iniciativa particular por los propietarios del Complejo inmobiliario, procedimiento tramitado con número de expediente **17/291**, que tiene por objeto la apertura de un nuevo viario en la calle Rafael Alberti en el solar de la calle Fernando Villalón, 25 de esta localidad, documento redactado por el Arquitecto [redacted], conforme al proyecto presentado el día 13 de diciembre de 2017 que obra en el expediente de su razón, que será debidamente diligenciado por la Secretaria de la Entidad.

Segundo.- Someter el expediente, y por tanto los documentos del Plan, a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículos 32 apto. 1°, 2ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de

C/ Larga, nº 2 41610 Paradas (Sevilla) - Teléf. 95 58 44 910 - Fax 95 48 49 379 - Entidad Local nº Registro 01410071 1

Código Seguro De Verificación:	1HP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	31/01/2018 14:35:23
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	31/01/2018 14:06:21
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1HP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==		

diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, por un plazo de un mes, mediante anuncios en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y en un periódico de la Provincia de difusión corriente en Paradas, plazo que se computará a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada.

Asimismo, estará a disposición de los interesados la documentación en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección http://transparencia.paradas.es].

En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Tercero.- Comunicar personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Especial. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la citada LOUA.

Cuarto.- No requerir la emisión de informe, dictamen u otro tipo de pronunciamiento, según su propia normativa, a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos como legalmente preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica, al no considerarse afectados intereses públicos por la presente modificación.

Quinto.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión será de **tres meses**.

Las áreas afectadas por la suspensión será el ámbito del Plan Especial (solar de c/ Fernando Villalón nº 25), todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de la LOUA.

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial, en la forma prevista en el artículo 39.1.b) de la LOUA.

Sexto.- Declarar expresamente que en ausencia de alegaciones o informes distintos de los favorables, tras el periodo de información pública y audiencia, se entenderá que se produce de forma automática la aprobación provisional o acto equivalente, dado que el órgano competente municipal para la aprobación inicial y provisional coincide en ambos supuestos.

Séptimo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, todo ello con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

C/ Larga, nº 2 41610 Paradas (Sevilla) - Teléf. 95 58 44 910 - Fax 95 48 49 379 - Entidad Local nº Registro 01410071 1

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	lHP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Marin Lopez	Firmado	31/01/2018 14:35:23
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	31/01/2018 14:06:21
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/lHP0IWo02+YzWxQmAcMEyw==		